



***Nuevas Tablas Biométricas
2020***

NORMATIVA

FIDES, mayo 2021
Sonia Fernández Tojeiro
Julio C. Alonso Llamas

Nuevas Tablas Biométricas - NORMATIVA

- **Resolución de 17 de diciembre**, de la DGSFP, relativa a tablas de mortalidad y supervivencia
 - ❖ **Guía técnica 1/2020** sobre criterios de supervisión relativos a tablas biométricas y recomendaciones para la elaboración de estadísticas sectoriales
- **Resolución de 18 de diciembre**, de la DGSFP, relativa a tablas a utilizar como referencia en el cálculo de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida
- **Real Decreto 288/2021, de 20 de abril**, por el que se modifica el RDOSSP y se da nueva redacción al artículo 34 del ROSSP
 - ❖ **Resolución DGSFP** relativa al plazo máximo de vigencia de las tablas de supervivencia PER2020.
 - ❖ **Resolución DGSFP** por la que se declara la validez de determinadas tablas biométricas tras la redacción dada a los artículos 34 del ROSSP y 133 del RDOSEAR por el RD 288/2021, de 20 de abril.
- **Circular 1/2021, de xx de xxxx**, relativa a tablas de experiencia propia y de modificación de la Circular 1/2018
- **Orden Ministerial** por la que se modifica la Orden ECC/724/2016 y la Orden EIC/556/2017

**RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020, de la DGSFP,
relativa a tablas de mortalidad y supervivencia**

**Guía técnica 1/2020 sobre criterios de supervisión relativos a tablas biométricas
y recomendaciones para la elaboración de estadísticas sectoriales**

APARTADOS de la Resolución de 17 de diciembre de la DGSFP

PRIMERO Objeto de la Resolución

SEGUNDO Definiciones

TERCERO Declaración en relación con determinadas tablas biométricas objeto de resoluciones previas de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

CUARTO Tablas admisibles para seguros privados

QUINTO Tablas admisibles en el ámbito de planes de pensiones

SEXTO Aprobación de la Guía Técnica 1/2020

SÉPTIMO Publicación y entrada en vigor

OCTAVO Régimen de recursos

ANEXOS 1.1 a 2.4 -Tablas biométricas y ANEXO 3 - Guía Técnica 1/2020

PRIMERO Objeto de la Resolución

Establecer la situación de las tablas biométricas mencionadas en resoluciones previas de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Publicar nuevas tablas biométricas

Aprobar la guía técnica relativa a la supervisión de las tablas biométricas

Publicitar recomendaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

SEGUNDO - Definiciones

1. 'Seguro de supervivencia': Supone una exposición material al riesgo de longevidad. Evaluación con las bases técnicas utilizadas en el cálculo de la prima al inicio del contrato.
2. 'Seguro vida-riesgo': Supone una exposición material al riesgo de mortalidad. Evaluación con las bases técnicas utilizadas en el cálculo de la prima al inicio del contrato. En esta definición se incluyen los seguros de decesos.
3. 'Seguro individual': El asegurado dispone de autonomía incondicional para suscribir o no el contrato de seguro, con independencia de que la cobertura se formalice en un seguro para cada asegurado o un seguro de grupo con un único tomador. (NO prestaciones RETA)

4. 'Seguro vida-riesgo relacionado con otras operaciones': Seguro vida-riesgo en el que tomador acepta la contratación básicamente por estar relacionado con otra operación. Puede ser un seguro vinculado o un seguro combinado, y un seguro individual o un seguro colectivo si el propósito principal del asegurado no fue contratar el seguro vida riesgo.
5. 'Tabla biométrica de segundo orden': Recoge la estimación central de la mortalidad.
6. 'Recargos técnicos': Recargos sobre las tablas biométricas de segundo orden . Reflejan los riesgos de modelo, nivel, volatilidad, tendencia, incertidumbre paramétrica, riesgos de base y en general cualquier otro riesgo biométrico que sea considerado por el mercado para transferir carteras o asumir riesgos biométricos.
7. 'Tabla biométrica de primer orden': Recoge la estimación central de los tantos de mortalidad y los recargos técnicos.

8. 'Tabla de experiencia propia de la entidad': Cualquier tabla de longevidad o de mortalidad diferente de las tablas aprobadas y publicadas en los anexos de la resolución.
9. 'Tablas PER2000': Cualquiera de las tablas biométricas aprobadas y publicadas mediante Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 3 de octubre de 2000.
10. 'Tablas PASEM2010': Las tablas biométricas aprobadas y publicadas mediante la Resolución de 6 de julio de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
11. 'Año central base de una tabla biométrica': Intervalo anual cuya mortalidad refleja la mortalidad promedio del período tomado como referencia para el cálculo de los tantos anuales de mortalidad base de la tabla biométrica.

TERCERO – Tablas biométricas no admisibles

RD 1736/2010, de 23 de diciembre, por el que se modifica el PCEA, establecía en su DA única, la prórroga del uso de las tablas de supervivencia GRM-95 y GRF-95, y de las tablas de fallecimiento GKM-95 y GKF-95, hasta que así se declarase por la DGSFP.

Orden EHA/69/2011, de 21 de enero, prorroga la utilización de las tablas de supervivencia GRM95 y GRF95 y las tablas de fallecimiento GKM95 y GKF95 en el sistema de planes de pensiones.

La Resolución de 6 de julio de 2012, de la DGSFP consideraba finalizada la transitoriedad de las tablas de mortalidad GKM-95 y GKF- 95 para el cálculo de las primas para garantías de muerte en seguros y para el cálculo de las magnitudes actuariales asociadas a las prestaciones de fallecimiento en planes de pensiones, y promovía la utilización de las tablas de mortalidad PASEM 2010.

Este conjunto de normas supone el mantenimiento de la aplicabilidad de las tablas de supervivencia GRM/F-95, de las tablas PERM/F-2000 y el uso de las tablas GKM-95 y GKF-95 para el cálculo de las provisiones técnicas contables.

TERCERO – Tablas biométricas no admisibles

Las tablas para seguros de supervivencia GR95 y PER2000 y las tablas para seguros de vida-riesgo GK95 y PASEM2010 no cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente:

1. Para el cálculo de las tarifas de primas - Se establece plazo transitorio de tres meses desde la entrada en vigor de la resolución.
2. Para el cálculo de las provisiones técnicas contables, salvo que su aplicación sea imperativa por el artículo 34.2 del RODDP o por aplicación del principio de prudencia del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras.

3. Para el cálculo de la mejor estimación a efectos de solvencia sin evidencia adicional que demuestre que reflejan la mejor estimación.
4. Para el cálculo de las magnitudes actuariales asociadas a la cobertura de las prestaciones de fallecimiento y supervivencia en el ámbito de los planes de pensiones.

CUARTO – Tablas biométricas admisibles en seguros

A efectos de la valoración de la mejor estimación en el régimen general de solvencia

| | Tabla admisible | Ámbito de aplicación | Año base | Resolución 17 diciembre DGSFP |
|--------------------------|--|---|----------|-------------------------------|
| Seguros de supervivencia | PER2020_Col_2ndo.orden M PER2020_Col_2ndo.orden H | seguros de supervivencia colectivos | 2012 | Anexo 1.1 |
| | PER2020_Ind_2ndo.orden M PER2020_Ind_2ndo.orden H | seguros de supervivencia individuales | 2012 | Anexo 1.1 |
| Seguros de vida-riesgo | PASEM2020_General_2ndo.orden M PASEM2020_General_2ndo.orden H | seguros de vida-riesgo excluido decesos | 2019 | Anexo 1.2 |
| | PASEM2020_Decesos_2ndo.orden M PASEM2020_Decesos_2ndo.orden H | seguros de decesos | 2019 | Anexo 1.3 |

A efectos del cálculo de las **provisiones técnicas contables**, así como a efectos de la valoración de las **provisiones técnicas en el régimen especial de solvencia**

| | Tabla admisible | Ámbito de aplicación | Año base | Resolución 17 diciembre DGSFP |
|--------------------------|--|--|----------|-------------------------------|
| Seguros de supervivencia | PER2020_Col_1er.orden M PER2020_Col_1er.orden H | seguros de supervivencia colectivos | 2012 | Anexo 2.1 |
| | PER2020_Ind_1er.orden M PER2020_Ind_1er.orden H | seguros de supervivencia individuales | 2012 | Anexo 2.1 |
| Seguros de vida-riesgo | PASEM2020_Rel_1er.orden M PASEM2020_Rel_1er.orden H | seguros vida-riesgo relacionados con otras operaciones | 2019 | Anexo 2.2 |
| | PASEM2020_Decesos_1er.orden M PASEM2020_Decesos_1er.orden H | seguros de decesos | 2019 | Anexo 2.4 |
| | PASEM2020_NoRel_1er.orden M PASEM2020_NoRel_1er.orden H | Resto de seguros vida-riesgo | 2019 | Anexo 2.3 |

Proceso de adaptación aplicable a los seguros de supervivencia

En los seguros de supervivencia y respecto a la cartera de pólizas existente a la entrada en vigor de la resolución, las entidades podían optar entre la adaptación completa a las tablas para el cierre del año 2020 o la adaptación en el tiempo.

Los párrafos que hacen referencia al proceso de adaptación dejaron de estar vigentes con la entrada en vigor de la modificación del ROSSP (Real Decreto 2486/1998), y del RDOSSEAR (Real Decreto 1060/2015).

Tratamiento aplicable a los seguros de decesos

En los seguros de decesos, en la valoración de la provisión a efectos contables cabe diferenciar entre:

1.Las pólizas acogidas a la DT 11 del ROSSP que aplicarán las tablas PASEM2020_Decesos_1er.orden o tablas de experiencia propia (con recargos 1er orden y cumpliendo requisitos actuariales).

Una reducción en el importe de provisión implicará una reducción en el plazo de duración de la transitoria, no se reducirá el importe de las dotaciones anuales a la misma

2. Las pólizas cuyas bases técnicas y provisiones cumplen con lo dispuesto en los artículos 120 RDOSSEAR, y 46 del ROSSP:

- a) aplicarán las “tablas PASEM2020 Decesos 1er orden”, si son las utilizadas para el cálculo de las tarifas de prima, o bien, cuando sean más prudentes que las utilizadas para el cálculo de las tarifas de primas.
- b) aplicarán las tablas utilizadas a 31 de diciembre de 2019 (suficiencia constatada al colectivo asegurado) si son pólizas anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Los seguros vida riesgo relacionados, no relacionados y los seguros de decesos, en los que se hayan incorporado factores de mejora en la tarificación, por tratarse de seguros a medio y largo plazo, la tabla base de primer orden incluirá los recargos técnicos correspondientes a la incertidumbre de dicho factor de mejora, teniendo en cuenta la verdadera naturaleza del riesgo objeto de cobertura

Las entidades podrán estimar que los recargos técnicos incluidos en las tablas de primer orden están calibrados con un nivel de confianza del 75 por ciento.

Las tasas de mortalidad publicadas en la resolución corresponden a las tasas de mortalidad en tanto por mil anuales de un asegurado con la edad completada que se indica en la tabla. La entidad aseguradora efectuará los ajustes actuariales necesarios cuando el proceso de cálculo se efectúe sobre la base de otros cálculos de edad.

A efectos del cálculo de las tarifas de primas las tablas biométricas publicadas se consideran tablas de referencia, teniendo en cuenta:

- la metodología de tarificación debe garantizar el principio de no discriminación por razón de género
- en el caso de seguros en los que sea previsible una evolución material de la longevidad a lo largo de la duración del contrato, el proceso de formación de precios contemplará dicha evolución en la forma necesaria para proteger los intereses de los tomadores, asegurados y beneficiarios.

En el caso de que la tarificación se realice con tablas de primer orden, la DGSFP valorará positivamente el otorgamiento de una participación en los beneficios derivados del cumplimiento de las hipótesis biométricas a favor del asegurado, incluyéndose en base técnica la correspondiente justificación.

QUINTO – Tablas biométricas admisibles en planes de pensiones

Para el cálculo de las distintas magnitudes actuariales

| Ámbito de aplicación | Tabla admisible | Año base | Resolución 17 diciembre DGSFP |
|-------------------------------|--|----------|-------------------------------|
| Prestaciones de supervivencia | PER2020_Col_1er.orden M PER2020_Col_1er.orden H | 2012 | Anexo 2.1 |
| Prestaciones de fallecimiento | PASEM2020_Rel_1er.orden M PASEM2020_Rel_1er.orden H | 2019 | Anexo 2.2 |

Anexo 1.1. Tablas de segundo orden PER2020_Col_2ndo.orden para seguros de supervivencia colectivos y tablas de segundo orden PER2020_Ind_2ndo.orden para seguros de supervivencia individuales.

La tasa de mortalidad anual para la anualidad comprendida entre el día en el que un asegurado cumple x años en el año cronológico T y el día anterior a cumplir x+1 años de edad se calcula a través de la siguiente fórmula:

$$q_x^T = q_x^{base\ 2012} * e^{-\lambda*(T-2012)}$$

Anexo 1.2. Tablas de segundo orden PASEM2020_General_2ndo.orden para los seguros de vida-riesgo, sin incluir el seguro de decesos.

Anexo 1.3. Tablas de segundo orden PASEM2020_Decesos_2ndo.orden para los seguros de decesos.

Anexo 2.1. Recargos técnicos y tablas de primer orden los seguros de supervivencia colectivos (tablas PER2020_Col_1er.orden) y los seguros de supervivencia individuales (tablas PER2020_Ind_1er.orden)

Anexo 2.2. Tablas de primer orden PASEM2020_Rel_1er.orden para los seguros vida-riesgo relacionados con otras operaciones.

| | |
|---------------------|--------|
| Recargo volatilidad | 2,500% |
| Recargo nivel | 5,000% |
| Recargo modelo | 2,500% |

Anexo 2.3. Tablas de primer orden PASEM2020_NoRel_1er.orden para el resto de seguros vida-riesgo, sin incluir los seguros de decesos.

| | |
|---------------------|--------|
| Recargo volatilidad | 5,000% |
| Recargo nivel | 5,000% |
| Recargo modelo | 5,000% |

Anexo 2.4. Tablas de primer orden PASEM2020_Decesos_1er.orden para los seguros de decesos.

| | |
|---------------------|--------|
| Recargo volatilidad | 2,500% |
| Recargo nivel | 5,000% |
| Recargo modelo | 2,500% |

Criterios de supervisión en relación con las tablas biométricas aplicadas por las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Recomendaciones para fomentar la elaboración de estadísticas biométricas sectoriales homogéneas basadas en metodologías sólidas y realistas

- I.- Contenido de las bases técnicas y de la documentación adicional, relativos a las hipótesis biométricas
- II.- Tratamiento de las tablas biométricas en la estructura y procesos de buen gobierno de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- III.- Tablas biométricas de experiencia propia determinadas a partir de correcciones sobre tablas sectoriales.
- IV.- Entidades aseguradoras o grupos de asegurados cuya base estadística no es suficiente para derivar hipótesis biométricas.
- V.- Buenas prácticas en materia de información a terceros y a la autoridad supervisora en lo relativo a las tablas biométricas.
- VI.- Aplicación del principio de prudencia contable al tratamiento de las revisiones de hipótesis biométricas.

I.- Contenido de las bases técnicas y de la documentación adicional, relativos a las hipótesis biométricas

- Bases técnicas - Justificación de hipótesis biométricas a efectos de solvencia y a efectos contables
- Documentación de valoración de provisiones técnicas (art. 265 Rglmto. Delegado)
- Documentación de validación de provisiones técnicas (art. 264 Rglmto. Delegado)
- Documentación de los procesos y procedimientos desarrollados por la entidad

Consistencia

Hipótesis biométricas tarificación



Hipótesis biométricas provisiones técnicas contables




Hipótesis biométricas provisiones técnicas solvencia



Gestión de riesgos

Consistencia ~~=~~ Igualdad

Bases técnicas

- Deberán actualizarse para recoger la conciliación entre las hipótesis biométricas originales y las hipótesis actualizadas, en caso de que las hipótesis biométricas aplicadas a la tarificación quedasen desfasadas  diferencia resultado técnico conforme a la normativa vigente
- Contendrán las tablas de segundo orden y las tablas de primer orden
- Especificarán el método de estimación y el importe de los recargos técnicos que incorporan las tablas de primer orden

- Deberá identificarse explícitamente cualquier ajuste sobre las hipótesis biométricas, tanto a efectos de tarificación como de valoración de las provisiones técnicas.
- Las bases técnicas diferenciarán cualquier tipo de gasto o recargo añadido a las prestaciones comprometidas o esperadas.

La documentación relativa a las hipótesis biométricas deberá contener los criterios de identificación de carteras de asegurados que sean biométricamente homogéneas.

II.- Tratamiento de las tablas biométricas en la estructura y procesos de buen gobierno de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

- Modelo de negocio:

Deberá identificar el nivel de apetito al riesgo biométrico, diferenciando al menos los riesgos de longevidad, mortalidad, invalidez, morbilidad y ejercicio de las opciones del tomador.

En contratos de seguro a medio y largo plazo, contemplará acciones para proteger los intereses de los tomadores, asegurados y beneficiarios cuando la cesión del riesgo biométrico comporte un cambio material en el perfil de riesgo de la entidad, que de haber sido conocido hubiera resultado un elemento para decidir la contratación o no del seguro.

-Consideración anual por parte del órgano de administración de la materialidad del riesgo biométrico asumido.

-Procedimientos para identificar la necesidad de actualizar las tablas biométricas aplicadas, y la actualización de dichas hipótesis de forma adecuada en el menor plazo posible.

Documentarán los procesos de monitorización continuada, acciones para asegurar la calidad del dato y la coordinación con las actividades de auditoría interna de la monitorización continuada.

El nivel de detalle de la monitorización atenderá a la homogeneidad biométrica de las carteras

Deberá efectuarse un análisis específico de los contratos de seguro de mayor importe económico.

Documentación de la ejecución, los resultados y los reportes del procedimiento de monitorización. Se considerará buena práctica su revisión por auditoría interna al menos cada 3 años.

- Tarificación:

Las hipótesis biométricas reflejarán el comportamiento biométrico esperado del colectivo durante el período de cobertura.

La participación en beneficios biométricos a favor del asegurado, si se emplean tablas de primer orden en el cálculo de la prima de riesgo, se considera pertinente

Las hipótesis biométricas tendrán en cuenta, además de los criterios de equidad y suficiencia, al menos los principios de no discriminación por razón de género, VIH y factores genéticos

-Anticipación del impacto de los riesgos asociados a las hipótesis biométricas en las políticas de capital (especialmente distribución de resultados)

- Proceso de calidad del dato específico que garantice un control interno sobre la experiencia biométrica de los colectivos asegurados.

Las bases de experiencia histórica capturan todos los asegurados

Las bases de experiencia histórica permiten la trazabilidad de la situación biométrica de cada asegurado en cada momento

Los registros cumplen condiciones lógicas y de consistencia

El comportamiento biométrico entre períodos es comparable

Las bases de experiencia permiten la diferenciación de los grupos de asegurados biométricamente diferentes

-Los procesos de obtención de estadísticas deberán garantizar un fiel reflejo de las exposiciones y fallecimientos del colectivo asegurado en el período de observación. La monitorización de las tablas deberá ser consistente con el sistema de cuantificación aplicado para la determinación de las exposiciones y fallecimientos en el período de observación.

III.- Tablas biométricas de experiencia propia determinadas a partir de correcciones sobre tablas sectoriales

Serán aplicables los criterios que, con respecto a los requisitos actuariales de las tablas de experiencia propia, dicte la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Justificar la adecuación de la metodología empleada en la selección de la tabla biométrica de referencia, y en particular:

Conoce las hipótesis utilizadas en la elaboración de las tablas, la población de la que se extrae la información y su período de observación

Razones para seleccionar la tabla sectorial elegida, alternativas planteadas y análisis sensibilidad realizados

Criterios de selección aplicados

El fin del período de observación de la tabla sectorial captura todo el comportamiento biométrico relevante de las obligaciones de seguro contraídas

La naturaleza de los riesgos considerados en la tabla sectorial es suficientemente similar a los riesgos de las obligaciones de seguro contraídas por la entidad

No existen diferencias materiales entre la mortalidad, y en su caso tendencia, del grupo de asegurados de la entidad aseguradora y de la población de la tabla sectorial, una vez aplicadas las correcciones o ajustes estimados por la entidad aseguradora

No existen otros aspectos de la metodología o datos de experiencia de la tabla sectorial que puedan resultar inconsistentes con las características del comportamiento biométrico del grupo de asegurados durante el período de proyección de las obligaciones de seguro.

IV.- Entidades aseguradoras o grupos de asegurados cuya base estadística no es suficiente para derivar hipótesis biométricas

En el caso de que no sea técnicamente posible realizar análisis fiables y objetivos para derivar tablas de experiencia propia, la entidad aseguradora deberá valorar las provisiones técnicas de seguros de vida a efectos contables y a efectos de solvencia aplicando tablas al menos tan prudentes como las tablas declaradas admisibles por la DGSFP.

V.- Buenas prácticas en materia de información a terceros y a la Autoridad Supervisora en lo relativo a las tablas biométricas

Información a proporcionar relativa a las hipótesis biométricas aplicadas a efectos contables:

1. En el informe periódico de supervisión:

Distribución de las provisiones técnicas en función de las hipótesis biométricas utilizadas en su valoración

Información de todos los aspectos de importancia material relativos a los recargos técnicos considerados para derivar las hipótesis biométricas de primer orden. Nivel de confianza obtenido, diferenciando en su caso el aplicado para el tanto de mortalidad base y el obtenido para la tendencia.

2. En la Memoria de las Cuentas anuales y en el Informe sobre la situación financiera y de solvencia:

Comparación entre el valor de las provisiones técnicas basadas en las tablas biométricas utilizadas para el cálculo de la prima y el valor de las provisiones técnicas obtenido mediante tablas realistas.

Información sobre la suficiencia o insuficiencia de las hipótesis biométricas a la vista de la experiencia acumulada

Cambios de valor de las provisiones técnicas derivados de cambios en las hipótesis biométricas aplicadas en su validación

3. En el Informe sobre la situación financiera y de solvencia:

Información sobre el impacto de los recargos técnicos

VI.- Aplicación del principio de prudencia contable al tratamiento de las revisiones de hipótesis biométricas.

Se considera que las comparaciones entre las provisiones contables antes y después de la revisión de hipótesis biométricas han de distinguir los asegurados de seguros de longevidad y los asegurados de seguros de vida-riesgo. Se agruparán los contratos de seguros de características similares cuyas primas se hayan basado en las mismas tablas biométricas. El principio de prudencia contable no permite la compensación de desviaciones positivas y negativas entre las agrupaciones de asegurados resultantes de estas dos clasificaciones.

La gestión del riesgo biométrico tanto en cada entidad aseguradora como para el sector de seguros en su conjunto requiere la disponibilidad de estadísticas biométricas basadas en metodología robusta e información fiable sobre las exposiciones al riesgo, los eventos asegurados y las magnitudes económicas más relevantes.

Se formulan en este sentido una serie de recomendaciones de gobierno y metodológicas

I.- Recomendaciones del sistema de gobierno

-Elaboración de estadísticas biométricas

Calidad del dato

Controles internos inventariados

Resultados de las estadísticas documentados de forma completa y trazable

-Proceso de validación de las estadísticas biométricas independiente del proceso de elaboración.

-Documentación de los procesos de validación de hipótesis biométricas vinculada al cálculo de las provisiones técnicas.

II.- Recomendaciones metodológicas

- Estadísticas biométricas basadas en colectivos biométricamente homogéneos. Definición de factores que definan la homogeneidad de un colectivo, aplicando el principio de sustancia sobre forma.
- Que el cómputo de exposiciones o de eventos asegurados incluya en un solo registro todas las exposiciones/eventos relativos a una misma persona.
- Periodo de cómputo de exposiciones no superior al mes
- Cómputo de edades por edad anual completada
- Estadísticas biométricas diferenciadas en función de variables que resulten actuarialmente significativas en la elaboración de modelos, identificando las causas primarias del riesgo

- Inclusión de la provisión matemática o capital asegurado
- No aplicar ajustes para tener en cuenta eventos asegurados ocurridos y no conocidos (solo en el año coincidente con el ejercicio contable, si se demuestra estadísticamente la necesidad de su inclusión)
- En seguros sobre dos cabezas evitar el cómputo de la exposición/evento de la segunda cabeza a menos que se disponga de un alto grado de certeza sobre la calidad de dicho dato
- Conservar bases de datos con registros de asegurados condensados con todos los datos relevantes (datos biométricos, contractuales, identificativos, económicos...)

**RESOLUCIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020, de la DGSFP,
relativa a tablas a utilizar como referencia en el cálculo de la
rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida**

Artículo 124(Real Decreto 1060/2015) Deber particular de información en los seguros de vida

5. En los seguros de vida en que el tomador no asuma el riesgo de la inversión y haya que dotar provisión matemática se informará de la rentabilidad esperada de la operación (...)

Mediante orden de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se regulará el mecanismo de cálculo de esta rentabilidad esperada



Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre



Art.6.1. (...) se utilizará como referencia la tabla PASEM 2010, referida a hombres si el capital en riesgo es positivo, y la tabla PER 2000-P, referida a mujeres, cuando el capital en riesgo sea negativo

Resolución de 17 de diciembre de la DGSFP ➡ **NO ADMISIBILIDAD PER2000 y PASEM2010**

Resolución de 18 de diciembre de la DGSFP ➡ Modifica las tablas de referencia Orden ECC/2339/2014

Las referencias hechas a la tabla PASEM 2010 y a la tabla PER 2000-P se sustituirán por PASEM2020_NoRel_1er.orden y PER2020_Ind_1er.orden, respectivamente.

REAL DECRETO 288/2021, DE 20 DE ABRIL, por el que se modifica el RDOSSEAR y se da nueva redacción al artículo 34 del ROSSP

Resolución DGSFP plazo máximo vigencia tablas PER2020

Resolución DGSFP 2021 sobre validez de determinadas tablas biométricas

REAL DECRETO 288/2021, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA EL RDOSEAR Y SE DA NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 34 DE ROSSP

- 1) Proceso transitorio voluntario para la adaptación de las provisiones técnicas contables a las nuevas tablas de supervivencia
- 2) Tratamiento de la actualización de las tablas biométricas en la valoración de la provisión contable del seguro de decesos
- 3) Modificación del artículo 34 del ROSSP y del artículo 133 del RDOSEAR, relativos a tablas de mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad
- 4) Habilitaciones expresas para desarrollos normativos y regulación de aspectos relacionados con las tablas biométricas
- 5) Mecanismo institucional de monitorización continuada de la adecuación de las tablas biométricas publicadas

1

PROCESO TRANSITORIO VOLUNTARIO PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS CONTABLES A LAS NUEVAS TABLAS DE SUPERVIVENCIA 2020

Disposición transitoria primera RD 288/2021, de 20 de abril

(mismo régimen previsto en la **Resolución de 17 de diciembre**, de la DGSFP, relativa a tablas de mortalidad y supervivencia a emplear por las entidades aseguradoras y reaseguradoras -vigencia temporal-)



Disposición transitoria primera RD 288/2021, de 20 de abril:

- ✓ Se considerarán **acogidas a esta disposición transitoria** las entidades que estuvieran aplicando el régimen de adaptación en el tiempo a las nuevas tablas de supervivencia de orden 1 previsto en la **Resolución DGSFP de 17 de diciembre de 2020**
- ✓ El resto de entidades, podrán acogerse a esta disposición transitoria **dentro del plazo de formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2021**, mediante comunicación a la DGSFP a través de los **nuevos modelos DEC**.
- ✓ Este régimen transitorio afecta **exclusivamente a las nuevas tablas de supervivencia PER2020_1er.orden** (y TEP adaptadas a la Circular 1/2021).
- ✓ Las **cuentas anuales** de los ejercicios correspondientes al periodo transitorio **deberán informar de forma clara, accesible y completa** sobre:
 - dotaciones adicionales estimadas hasta la finalización del periodo transitorio
 - fuentes de financiación previstas para tales dotaciones
 - situación patrimonial al cierre del ejercicio sin considerar el proceso transitorio
 - situación patrimonial prevista al término de dicho proceso
- ✓ La entidad **NO podrá distribuir resultados** durante el periodo transitorio si la situación patrimonial al final del mismo, evaluada con el patrimonio neto contable actual, situase a la entidad en **causa de disolución** (artículo 172.5 Ley 20/2015)

2

TRATAMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS BIOMÉTRICAS EN LA VALORACIÓN DE LA PROVISIÓN CONTABLE DEL SEGURO DE DECESOS

Apartado diecinueve del artículo único del RD 288/2021, de 20 de abril → **nueva disposición adicional 18ª RDOSEAR** (mismo régimen previsto en la **Resolución de 17 de diciembre**, de la DGSFP, relativa a tablas de mortalidad y supervivencia a emplear por las entidades aseguradoras y reaseguradoras)

**PT Contable
decesos**

a) Pólizas acogidas a la dt 11ª ROSSP → **PASEM2020_Decesos_1er.orden** o **TABLA DE EXPERIENCIA PROPIA con recargos de orden 1, que cumplan los requisitos vigentes en cada momento**

Si las nuevas tablas implican menor provisión → **REDUCIR** lo máximo posible el plazo de duración del plan transitorio

NO se admite minorar el importe de las dotaciones anuales destinadas a cumplir con el régimen transitorio

b) Pólizas cuyas bases técnicas y provisiones cumplen con el art. 46 ROSSP y 120 RDOSEAR

(sus provisiones contables responden al planteamiento actuarial de la operación)

Tablas a usar a partir del 31/12/2020

→ **PASEM2020_Decesos_1er.orden**: sólo si son más prudentes o son las empleadas en el cálculo de la prima

→ **Tablas empleadas a 31/12/2019**, siempre que:

- Se constate su suficiencia
- Sean pólizas anteriores a 31/12/2020
- No se usen las PASEM2020_Decesos para tarificar

3

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34 del ROSSP Y DEL ARTÍCULO 133 del RDOSEAR, relativos a tablas de mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad

Disposición final segunda del RD 288/2021, de 20 de abril



Modificación del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre



“Artículo 34. Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad” para la valoración de la provisión técnica contable

Apartado quince del artículo único del RD 288/2021, de 20 de abril



Modificación del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras



“Artículo 133. Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad” para la valoración de la provisión técnica en el régimen especial de solvencia

Redacción anterior → art.34 1 a) y art.133 1 a) Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

ARTÍCULO 34 ROSSP y 133 RDOSEAR - Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

1. Las tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar basadas en experiencia nacional o extranjera, ajustada a tratamientos estadísticos-actuariales generalmente aceptados.

Nueva redacción → art.34 1 a) y art.133 1 a) Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

Se permite el uso de tablas basadas en experiencia extranjera, pero ha de evidenciarse su adaptación al comportamiento biométrico observado en el colectivo sobre el que se apliquen.

La nueva redacción explicita un requisito que ya era exigible.

ARTÍCULO 34 ROSSP y 133 RDOSEAR - Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

1. Las tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar basadas en la experiencia española o extranjera, **siempre que se evidencie la bondad del ajuste a la población asegurable a la que se aplica**, y ajustadas a tratamientos estadístico-actuariales generalmente aceptados.

Redacción anterior → art.34.1 b) y art.133.1 b) Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

Redacción anterior letra b) del art. 34.1 ROSSP:

*b) La mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad reflejadas en las mismas deberán encontrarse dentro de los intervalos de confianza generalmente admitidos para la experiencia española. **En caso de que contengan probabilidades diferentes para cada sexo, deberán justificarse estadísticamente, sin que en ningún caso puedan incorporar el efecto del riesgo por embarazo y parto.***

Redacción anterior letra b) del art. 133.1 RDOSEAR:

b) La mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad reflejadas en las mismas deberán encontrarse dentro de los intervalos de confianza generalmente admitidos para la experiencia española.

Nueva redacción → art.34.1 b) y art.133.1 b) Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

Para el cálculo de las provisiones técnicas debe tenerse en cuenta cualquier factor determinante para una adecuada valoración del riesgo

NO aplica el carácter discriminante reconocido para algunos factores de riesgo en tarificación

*b) La mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad reflejadas deberán encontrarse dentro de los intervalos de confianza generalmente admitidos para la experiencia española. **Las probabilidades que contengan deberán tener en cuenta aquellos factores que, con base en datos actuariales y estadísticos pertinentes y fiables, se consideren determinantes de la evaluación del riesgo.***

Nueva letra c) → art.34.1 c) y art.133.1 c) Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

c) Deberán incluir los recargos necesarios para reflejar la compensación por la incertidumbre derivada de riesgos biométricos que pueda afectar al importe o momento de los flujos futuros considerados en el cálculo de la provisión técnica, considerando para ello un nivel de confianza adecuado y suficiente.

Valoración de PT contables
Valoración PT del RES

Tablas biométricas
de **primer orden**

=

Tablas biométricas
de **segundo orden**

&

**RECARGOS
TÉCNICOS**

Resolución de 17 diciembre 2020

Nuevas tablas 1er.orden: nivel confianza 75%

Circular 1/2021 DGSFP: TEP 1er.orden

Nivel de confianza → reflejará la situación del mercado

Nivel confianza 75%

Metodología VAR

Horizonte temporal: duración contratos

Calibrados a un nivel de confianza adecuado y suficiente

Redacción anterior → art.34.1 c) y art.133.1 c) Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

*c) El final del período de observación considerado para la elaboración de las tablas **no podrá ser anterior en más de veinte años** a la fecha de cálculo de la provisión.*

Nueva redacción → art.34.1 d) y art.133.1 d) Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

Nueva referencia → año central del periodo de observación

Nuevo plazo de vigencia → 10 años

*d) El año central del período de observación considerado para la elaboración de las tablas **no podrá ser anterior en más de diez años** a la fecha de cálculo de la provisión. Mediante resolución, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá modificar el número de años fijado en el caso de tablas concretas.*

Nuevas tablas supervivencia PER2020 → Año central base = 2012

Nuevas tablas de vida-riesgo PASEM2020 → Año central base = 2019

→ Proyecto de Resolución DGSFP para ampliar su periodo de vigencia **hasta los 17 años**

Vigencia tope nuevas tablas = 2029

Redacción anterior → art.34.1 d) y art.133.1 d) Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

*d) Cuando se utilicen **tablas basadas en la experiencia propia del colectivo asegurado**, la información estadística en la que se basen deberá cumplir los requisitos de homogeneidad y representatividad del riesgo, incluyendo sobre el mismo información suficiente que permita una inferencia estadística e indicando el tamaño de la muestra, su método de obtención y el período a que se refiere, el cual deberá adecuarse a lo previsto en el párrafo c) anterior.*

Nueva redacción → art.34.1 e) y art.133.1 e) Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

Habilitación en favor de la DGSFP para desarrollar requisitos actuariales de TEP para cálculo PT contable y PT del RES

*e) Cuando se utilicen **tablas basadas en la experiencia propia del colectivo asegurado**, la información estadística en la que se basen deberá cumplir los requisitos de homogeneidad y representatividad del riesgo, incluyendo sobre el mismo información suficiente que permita una inferencia estadística e indicando el tamaño de la muestra, su método de obtención y el período a que se refiere, el cual deberá adecuarse a lo previsto en el párrafo d) anterior. **Mediante circular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se podrán desarrollar los requisitos actuariales necesarios para garantizar que cualquier componente de las tablas de experiencia propia se basa en metodologías sólidas y realistas e información fiable, y en particular la estimación de los tantos de mortalidad y los recargos por incertidumbre.***

Redacción anterior → art.34.1 e) y art.133.1 e) Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

*e) En los seguros de supervivencia, deberán incorporar el efecto del tanto de disminución de la mortalidad considerando una evolución desfavorable de la misma, **salvo que ya haya sido tenido en cuenta en el cómputo del período de observación a que se refiere el párrafo c) anterior.***

No obstante lo anterior, en el cálculo de la provisión podrán utilizarse tablas más prudentes que, sin cumplir alguno de los requisitos anteriores, tengan un margen de seguridad superior al que resulta de éstos.

Nueva redacción → art.34.1 f) y art.133.1 f) Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

Se omite la salvedad que contenía la redacción anterior

El resto, mantiene la misma redacción

f) En los seguros de supervivencia se deberá incorporar el efecto del tanto de disminución de la mortalidad considerando una evolución desfavorable de la misma.

No obstante lo anterior, en el cálculo de la provisión podrán utilizarse tablas más prudentes que, sin cumplir alguno de los requisitos anteriores, tengan un margen de seguridad superior al que resulta de éstos.

Redacción anterior → art.34.2 y art.133.2 Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

2. Si en la fecha de cálculo de la provisión de seguros de vida **se constatará la inadecuación de las tablas inicialmente utilizadas** al comportamiento real del colectivo asegurado, siempre que sobre la evolución real del riesgo exista información suficiente como para permitir una inferencia estadística, se efectuará si procede una sobredotación de la provisión de seguros de vida para reflejar las nuevas probabilidades.

Nueva redacción → art.34.2 y art.133.2 Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

Redacción más clara y concisa → **Periodicidad** del contraste, **necesidad de ajustes** (tabla base y/o recargos) e **importe mínimo** PT contable y la PT del RES.

2. *Al menos en cada ejercicio contable se comparará el comportamiento real del colectivo asegurado con el comportamiento esperado conforme a las tablas utilizadas. Si de dicha comparación resultase una **diferencia sustancial y consistente en el tiempo**, se realizará el **cambio o ajuste necesario en las tablas** a utilizar a partir de ese momento para subsanar la diferencia observada, y se incluirán los **recargos** para reflejar la compensación por la incertidumbre derivada de riesgos biométricos en la medida necesaria para mantener el nivel de confianza fijado en cada momento. La provisión matemática se calculará en cada momento teniendo en cuenta la tabla así ajustada. **En caso de que la provisión matemática fuese inferior al importe que se obtendría aplicando las tablas utilizadas para el cálculo de la prima, se tomará este último como importe para la valoración de la provisión matemática.***

Nuevos puntos 3 y 4 en el art.34 y art.133 Tablas de mortalidad, de supervivencia, de invalidez y de morbilidad

Habilitaciones en favor de la DGSFP para desarrollos normativos

Nuevo punto 3 del artículo 34 ROSSP:

- 3. Mediante circular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se desarrollarán los aspectos cuantitativos y cualitativos necesarios para la adecuación de las hipótesis biométricas aplicadas en el **cálculo de las provisiones técnicas contables**, incluido el nivel de confianza para reflejar la incertidumbre, para la consecución en todo caso de los fines del artículo 1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras de proteger los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios, así como de promover la transparencia y el desarrollo adecuado de la actividad aseguradora.***

Nuevo puntos 3 del artículo 133 RDOSSSEAR:

- 3. Mediante circular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se desarrollarán los aspectos cuantitativos y cualitativos necesarios para la adecuación de las hipótesis biométricas aplicadas en el **cálculo de la mejor estimación**, atendiendo a la consecución en todo caso de los fines del artículo 1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras de proteger los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios, así como de promover la transparencia y el desarrollo adecuado de la actividad aseguradora.***

Nuevo punto 4 del artículo 34 ROSSP y 133 RDOSSSEAR:

- 4. Mediante resolución, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá **publicar tablas biométricas señalando su admisibilidad** como hipótesis biométricas de referencia, así como **declarar su invalidez** cuando dejen de cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente.***

Nueva resolución DGSFP

4

Habilitaciones expresas para desarrollos normativos y regulación de aspectos relacionados con las tablas biométricas

RD 288/2021 de 20 de abril → Habilitaciones expresas en el articulado del ROSSP y del RDOSEAR

✓ **CIRCULAR DE LA DGSFP:**

Desarrollo de los aspectos cualitativos y cuantitativos necesarios para la adecuación de las hipótesis biométricas empleadas:

*Cálculo de la mejor estimación
(nuevo 48.6 RDOSEAR)*

*Cálculo de las tarifas de primas
(nuevo 118.4 RDOSEAR)*

*Cálculo de la PT contable
(nuevo 34.3 ROSSP)*

*Cálculo de la PT solvencia RES
(nuevo 133.3 RDOSEAR)*

✓ **RESOLUCIÓN DE LA DGSFP:**

- **Publicar** tablas declarando su admisibilidad, así como declarar la no admisibilidad de aquellas que dejen de cumplir los requisitos *(nuevo punto 4 en los artículos 34 del ROSSP y 133 del RDOSEAR)*
- **Modificar**, para unas tablas biométricas concretas, el **plazo general** máximo de 10 años de admisibilidad permitido. *(nuevo letra d) en los artículos 34.1 del ROSSP y 133.1 del RDOSEAR)*

✓ **ORDEN MINISTERIAL** → Mecanismo de cálculo de la rentabilidad esperada en determinados seguros de vida **(Orden ECC/2329/2014)** *(nuevo párrafo tercero del artículo 124.5 del RDOSEAR)*

5

Mecanismo institucional de monitorización continuada de la adecuación de tablas biométricas publicadas

Disposición adicional única RD 288/2021, de 20 de abril



Plazo de 6 meses para la creación, mediante O.M. de una *“Comisión técnica de análisis de las hipótesis en las que se basa la elaboración de las tablas biométricas”*

- ✓ **Función genérica:** Monitorización continuada de la adecuación de las tablas publicadas por la DGSFP al comportamiento observado en el colectivo asegurado.
- ✓ **Integrantes:** Director General de Seguros (Presidente) + personal DGSFP + IAE
+ Asociaciones más representativas de entidades aseguradoras, reaseguradoras y gestoras FP
+ otras personas del ámbito universitario o profesional
- ✓ **Conclusiones:** La Comisión Técnica elevará al Director General de Seguros y Fondos de Pensiones sus opiniones y propuestas.

***Circular 2021 de la DGSFP, relativa a aspectos
cuantitativos y cualitativos necesarios para garantizar la
adecuación de las hipótesis biométricas aplicadas, y de
modificación de la Circular 1/2018***

Circular 1/2021, de xx de xxxx, de la DGSFP, relativa a aspectos cuantitativos y cualitativos necesarios para garantizar la adecuación de las hipótesis biométricas aplicadas, y de modificación de la Circular 1/2018, de 17 de abril, de la DGSFP (habilitación nueva redacción artículo 34.3 ROSSP y 48.6, 118.4 y 133.3 RDOSSSEAR)





Desarrollo de los aspectos cualitativos y cuantitativos necesarios para garantizar la adecuación de las hipótesis biométricas aplicada en cálculo de...

- Tarifas de primas
- Provisión técnica contable
- Provisión técnica de solvencia

Requisitos actuariales y de buen gobierno relativos a tablas de experiencia propia

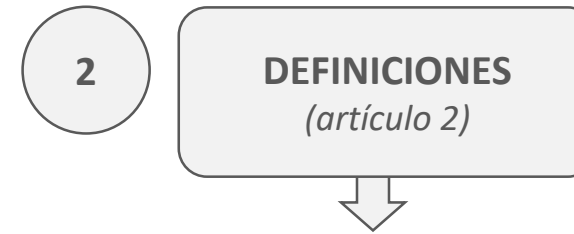


Tabla biométrica de segundo orden

Recargos técnicos

Tabla biométrica de primer orden

Tabla de experiencia propia de la entidad

Año central base de una tabla biométrica

DEFINICIONES (artículo 2)

Tabla biométrica de segundo orden

Tabla que recoge la estimación central de los tantos de mortalidad, sin incorporar los riesgos de modelo, nivel, volatilidad, tendencia, incertidumbre paramétrica, riesgos de base y, en general, cualquier otro riesgo biométrico que sea considerado por el mercado para transferir carteras o asumir riesgos.

Recargos técnicos

Recargos sobre las tablas biométricas de segundo orden que reflejan los riesgos de modelo, nivel, tendencia, incertidumbre paramétrica, riesgos de base y, en general, cualquier otro riesgo biométrico que sea considerado por el mercado para transferir carteras o asumir riesgos.

Tabla biométrica de primer orden:

Tabla que recoge la estimación central de los tantos de mortalidad y además los recargos técnicos que capturan los riesgos de modelo, nivel, volatilidad, tendencia, incertidumbre paramétrica, riesgos de base y, en general, cualquier otro riesgo biométrico que sea considerado por el mercado para transferir carteras o asumir riesgos.

DEFINICIONES (artículo 2)

Tabla de experiencia propia de la entidad

Cualquier tabla de mortalidad o de longevidad diferente de las tablas declaradas admisibles y publicadas por la DGSFP. Incluye toda tabla biométrica derivada de las tablas a las que se dio publicidad en la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la DGSFP, mediante la aplicación de un ajuste de cualquier naturaleza sobre los tantos de mortalidad, los factores de mejora o los recargos técnicos que derivan las tablas biométricas de primer orden.

Año central base de una tabla biométrica

Intervalo anual cuya mortalidad refleja de forma suficientemente aproximada la mortalidad promedio del periodo de experiencia tomado como referencia para el cálculo de los tantos anuales de mortalidad base de la tabla biométrica

3

**EFEECTO de la adecuación de las hipótesis biométricas sobre la mejor estimación,
cuando se aplican periodos transitorios de solvencia**

Entidades con autorización administrativa para aplicar disposiciones transitorias de solvencia



Cálculo de la provisión técnica de solvencia II

**TABLAS APLICADAS EN EL MOMENTO DE
LA AUTORIZACIÓN del ajuste/deducción
transitoria**

vs

**NUEVAS TABLAS BIOMÉTRICAS
2020**

2 escenarios posibles:

Esc_1 → PT Solvencia II con **Nuevas Tablas 2020** > PT Solvencia II con **TABLAS momento autorización**

Esc_2 → PT Solvencia II con **Nuevas Tablas 2020** < PT Solvencia II con **TABLAS momento autorización**

ESCENARIO 1

PT Solvencia II con **Nuevas Tablas 2020** > PT Solvencia II con **Tablas momento autorización**

Incremento **NO AMPARADO** por los procesos de adaptación transitoria

Incremento en la
Mejor estimación



Se reflejará **íntegra e inmediatamente** en los FFPP



La entidad tendrá en cuenta este aumento a efectos de:

- ✓ Su **política relativa a la aplicación de la medida transitoria**, y las normas que ésta establezca para coordinar la aplicación de la medida transitoria con la minoración de fondos propios derivada de la adaptación a las nuevas tablas.

4.d) dt 1ª
6.c) dt 2ª
RD1060/2015

- ✓ Su **plan de proyección de la situación financiera y de solvencia durante el periodo transitorio**, de tal forma que siga garantizándose que:

4.e) dt 1ª
6.d) dt 2ª
RD1060/2015

- Durante el periodo transitorio  FFPP admisibles suficientes para cubrir SCR y MCR (considerando la concurrencia de otros regímenes transitorios y la posible política de distribución de resultados de la entidad)
- Al término del régimen transitorio  FFPP admisibles suficientes para cubrir SCR y MCR

ESCENARIO 2

PT Solvencia II con **Nuevas Tablas 2020** < PT Solvencia II con **Tablas momento autorización**

Por consistencia con la finalidad de las disposiciones transitorias.....

Reducción en la
mejor estimación



Se destinará a **acortar al máximo posible** el plazo de
duración del régimen transitorio

Esta reducción del plazo **no podrá posteriormente dejarse sin efecto** a instancia de la entidad



¿Cómo proceder en este escenario?

1º

2º

Importe de la provisión pendiente de
reflejar en FFPP
(**Tablas momento autorización**)



Reducción mejor
estimación
(**Nuevas tablas 2020**)



Nuevo importe máximo de deducción
transitoria



**Reducción del plazo de duración de
la transitoria**

*No podrá posteriormente dejarse sin
efecto a instancia de la entidad*



EJEMPLO

Situación de partida:

Entidad
Aseguradora



2016

**Autorización para aplicar deducción
transitoria sobre PT:**

PT Solvencia II (2016) = 67.000 euros

PT Solvencia I (2016) = 51.000 euros

DIFERENCIA = 16.000 euros

d.t. 2ª RDOSEAR → % máximo de deducción

| % máximo deducción | Año | Diferencia 2016 | Importe Deducción Transitoria |
|--------------------|------|-----------------|-------------------------------|
| 100% | 2016 | 16.000 | 16.000 |
| 93,75% | 2017 | 16.000 | 15.000 |
| 87,50% | 2018 | 16.000 | 14.000 |
| 81,25% | 2019 | 16.000 | 13.000 |
| 75,00% | 2020 | 16.000 | 12.000 |
| 68,75% | 2021 | 16.000 | 11.000 |
| 62,50% | 2022 | 16.000 | 10.000 |
| 56,25% | 2023 | 16.000 | 9.000 |
| 50,00% | 2024 | 16.000 | 8.000 |
| 43,75% | 2025 | 16.000 | 7.000 |
| 37,50% | 2026 | 16.000 | 6.000 |
| 31,25% | 2027 | 16.000 | 5.000 |
| 25,00% | 2028 | 16.000 | 4.000 |
| 18,75% | 2029 | 16.000 | 3.000 |
| 12,50% | 2030 | 16.000 | 2.000 |
| 6,25% | 2031 | 16.000 | 1.000 |
| 0,00% | 2032 | 16.000 | 0,00 |

Cierre 2020 sin tener en cuenta

las nuevas tablas:

(suponemos que los recursos financieros exigibles a la entidad son en todo momento superiores a los exigibles en solvencia I)

PT Solvencia II (2020) = 69.500 euros

Importe máximo deducción 2020 = 12.000 euros

PROVISIÓN A CONSTITUIR 2020 = 57.500 euros

Escenario 1:

PT Solvencia II con **Nuevas Tablas 2020** > PT Solvencia II con **TABLAS momento autorización**

PT Solvencia II con tablas anteriores (2020) = 69.500 euros

Cierre 2020 con nuevas tablas:

*PT Solvencia II **Nuevas Tablas 2020** = 71.250 euros* → *Nuevas tablas ▲ PT en 1.750 euros*

Importe máximo deducción 2020 = 12.000 euros → *Permanece invariable*

PROVISIÓN A CONSTITUIR 2020 tras nuevas tablas = 59.250 euros → **▲ en 1.750 euros**
(PT con tablas momento de autorización d.t.= 57.500)



Incremento **no amparado** por los procesos de adaptación transitoria de solvencia II

Se refleja en su **totalidad e inmediatamente** en fondos propios

Escenario 2:

PT Solvencia II con **Nuevas Tablas 2020** < PT Solvencia II con **TABLAS momento autorización**

PT Solvencia II tablas anteriores (2020) = 69.500 euros

Cierre 2020 con nuevas tablas:

*PT Solvencia II **Nuevas Tablas 2020** = 67.500 euros* → *Nuevas tablas ▼ PT en 2.000 euros*

Importe de provisión pendiente de reflejar en fondos propios (2020)
con hipótesis biométricas del momento de la autorización = *12.000 euros*
(importe deducción 2020)

*Minoración en PT Solvencia II por **Nuevas Tablas 2020** = 2.000 euros*

NUEVO IMPORTE DE PT PENDIENTE DE REFLEJAR = 10.000 euros

*Deducción
máxima 2020*



*PT Solvencia II **Nuevas Tablas 2020** = 67.500 euros*

Nuevo importe máximo de deducción = 10.000 euros

PROVISIÓN A CONSTITUIR 2020 tras nuevas tablas = 57.500 euros

→ *Dota la misma cantidad que si no hubiera modificado tablas.
La minoración se aplicará a reducir el plazo de la transitoria*

Escenario 2:

PT Solvencia II con **Nuevas Tablas 2020** < PT Solvencia II con **TABLAS momento autorización**

*La minoración en 2.000 euros en la PT de Solvencia II por las nuevas tablas implicarían una **reducción de dos años del plazo de la transitoriedad**:*

| % máximo deducción | Año | Diferencia en 2016 | Importe original de deducción | Nuevo importe deducción |
|--------------------|------|--------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 100% | 2016 | 16.000 | 16.000 | |
| 93,75% | 2017 | 16.000 | 15.000 | |
| 87,50% | 2018 | 16.000 | 14.000 | |
| 81,25% | 2019 | 16.000 | 13.000 | |
| 75,00% | 2020 | 16.000 | 12.000 | 10.000 |
| 68,75% | 2021 | 16.000 | 11.000 | 9.000 |
| 62,50% | 2022 | 16.000 | 10.000 | 8.000 |
| 56,25% | 2023 | 16.000 | 9.000 | 7.000 |
| 50,00% | 2024 | 16.000 | 8.000 | 6.000 |
| 43,75% | 2025 | 16.000 | 7.000 | 5.000 |
| 37,50% | 2026 | 16.000 | 6.000 | 4.000 |
| 31,25% | 2027 | 16.000 | 5.000 | 3.000 |
| 25,00% | 2028 | 16.000 | 4.000 | 2.000 |
| 18,75% | 2029 | 16.000 | 3.000 | 1.000 |
| 12,50% | 2030 | 16.000 | 2.000 | 0 |
| 6,25% | 2031 | 16.000 | 1.000 | 0 |
| 0,00% | 2032 | 16.000 | 0,00 | 0 |

4

Metodología elaboración TABLAS EXPERIENCIA PROPIA

(artículos 4 y 5 Circular 1/2021)

Cualquier tabla de longevidad/mortalidad distinta de las tablas declaradas admisibles y publicadas por la DGSFP

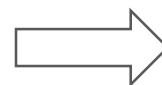


TABLA DE EXPERIENCIA PROPIA (TEP)

Habilitación concedida en los artículos
34.1 e) ROSSP y 48.6, 118.4 y 133.1 e)
RDOSSEAR

(nueva redacción RD 288/2021)



Artículo 4 a 6 Circular xx/2021 desarrollan los **requisitos actuariales** necesarios para que cualquier componente de las TEP, en particular los tantos de mortalidad y los recargos por incertidumbre, se basen en metodologías sólidas y realistas e información fiable.

TABLA DE EXPERIENCIA PROPIA DE SEGUNDO ORDEN (TEP_2ndo.orden)

Artículo 4 (Circular
1/2021)



Requisitos para garantizar la adecuación de TEP en la valoración de la **mejor estimación de solvencia**

Datos de experiencia
propia

Procesos de gobierno y
validación externa

Adecuación al comportamiento
observado del colectivo

A) Datos de experiencia propia para la elaboración de TEP_2ndo.orden

- ✓ Cartera de contratos de seguros de referencia
 - **Tamaño suficiente** para permitir una inferencia estadística
 - Con **nivel de detalle** necesario de todos los componentes de la mortalidad
 - Datos de **calidad** y experiencia fiable
 - Datos de, al menos, los **5 últimos años** naturales completos

- ✓ Que la experiencia disponible no presente una **volatilidad excesiva**, u otra característica, que impida una estimación fiable en el horizonte temporal de aplicación de la tabla.

- ✓ **Tendencia de la mortalidad** → su inferencia podrá basarse en el uso objetivo de **población general**

B) Procesos de gobierno y validación externa en TEP_2ndo.orden

Buscando garantizar el uso de metodologías e hipótesis robustas, la implantación de procesos de monitorización adecuados y validaciones sólidas y realistas, se exige:

- ✓ Tener implantados de forma efectiva **procesos de gobierno específicos** sobre sus hipótesis biométricas, garantizando,
 - Calidad de los datos
 - Control interno continuado
 - Validación de la adecuación de la TEP_2ndo.orden antes del cálculo de las provisiones técnicas
 - Su inclusión en el plan de auditoría interna
 - Al menos anualmente, informe de todo ello al órgano de administración

- ✓ **Verificación externa independiente**, al menos cada **dos años**, de:
 - Metodología utilizada
 - Hipótesis empleadas
 - Procesos de validación y monitorización del comportamiento biométrico del colectivo asegurado

C) Adecuación de las TEP_2ndo.orden al comportamiento observado del colectivo

- ✓ La entidad deberá estar en situación de demostrar que su TEP_2ndo.orden **se adecúa sustancialmente mejor** al comportamiento observado del colectivo asegurado que tablas de segundo orden publicadas mediante resolución de la DGSFP.

- ✓ En base a la experiencia disponible se debe evidenciar de forma objetiva que:
 - La TEP_2ndo.orden captura **el comportamiento del colectivo asegurado durante un periodo de tiempo** suficientemente amplio

 - La TEP_2ndo.orden contempla la **evolución biométrica durante el periodo de duración del seguro**

Metodología elaboración TABLAS EXPERIENCIA PROPIA

(artículos 4 y 5 Circular xx/2021)

TABLA DE EXPERIENCIA PROPIA DE PRIMER ORDEN (TEP_1er.orden)

Artículo 5 (Circular
1/2021)



Requisitos para garantizar la adecuación de TEP en la valoración de la **provisión técnica del balance de situación**



- ✓ Las **TEP_1er.orden** estén basadas en **TEP_2ndo.orden** que cumplan los requisitos del artículo 4 Circular 1/2021 (consistencia entre las hipótesis biométricas empleadas a los diferentes efectos → Guía Técnica 1/2020)

Derivación directa de TEP_1er.orden a partir
de la experiencia propia del colectivo
asegurado



NO se considera una metodología
sólida y realista

Requisitos TEP_1er.orden (continuación)

- ✓ Las TEP_1er.orden deben incorporar los recargos técnicos necesarios

TEP_1er.orden



TEP_2ndo.orden



Recargos técnicos

Para garantizar su suficiencia:

Estos recargos técnicos deben capturar los riesgos con referencia a la **duración de los contratos**.

Capturar, en relación a cualquiera de los componentes de la TEP_2ndo.orden:

- Riesgo de modelo
- Riesgo de nivel
- Riesgo de tendencia
- Riesgo de volatilidad
- Riesgo de incertidumbre paramétrica

Y, en general, cualquier otro elemento biométrico considerado por el mercado para transferir carteras o asumir riesgos

Requisitos TEP_1er.orden (continuación)

- ✓ Que el **nivel de confianza** de los recargos técnicos incorporados en las TEP_1er.orden refleje una **situación de mercado**

Artículo 5 (Circular 1/2021) → Se considera que refleja una situación de mercado:

- Un **nivel de confianza del 75%** (nivel de confianza que se considera que tienen las nuevas tablas 2020 1er.orden)
- Con metodología **VAR**
- Con un horizonte temporal correspondiente a la **duración de los contratos** de seguro

Sin perjuicio de situaciones concretas que pudieran precisar un nivel de confianza superior

- ✓ **Estimación de los recargos técnicos sobre la base de la experiencia propia** de la entidad:

SOLO cuando el elemento correspondiente de la mejor estimación se haya estimado en base a experiencia propia

- ✓ En su estimación, **reducir el juicio experto** a la menor extensión posible

Insuficiencia de tablas sectoriales

Artículos 4 y 5 (Circular 1/2021)

Cuando la experiencia de la entidad permita inferir una insuficiencia de las tablas biométricas declaradas admisibles mediante resolución de la DGSFP

&

La entidad no puede derivar tablas de experiencia propia conforme a lo establecido en los artículo 4 y 5 de la Circular 1/2021



Se admite la **corrección de dichas tablas sectoriales** en la medida necesaria para incrementar la provisión técnica en un importe apropiado a la experiencia de la entidad, mediante:

- Aplicación de un porcentaje sobre la tabla sectorial
- Desplazamiento de edades
- Combinación de las dos opciones anteriores

5

Requisitos de BUEN GOBIERNO en tablas de estimación central y recargos de experiencia propia

(Artículo 6 Circular 1/2021 → Procesos de gobierno de las tablas y recargos técnicos basados en experiencia propia)

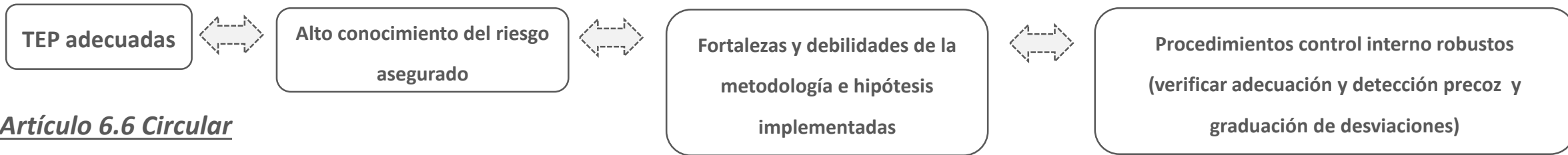
- ✓ **TEP_2ndo.orden** → Reflejarán la mejor estimación del comportamiento futuro de los asegurados
- ✓ **Recargos Técnicos TEP** → Compensación por la incertidumbre derivada de los riesgos biométricos que afecten a los flujos futuros considerados (nivel confianza 75%, metodología VAR y horizonte temporal de duración de los contratos)
- ✓ Disposiciones normativas de solvencia sobre cálculo de la mejor estimación → **Referencia para calcular TEP_2ndo.orden**, salvo justificación objetiva
- ✓ Tablas y recargos adecuados para para el **conjunto de asegurados** como para cada uno de los **tramos de edad** significativos (evitar compensación de desviaciones materiales entre tramos de edad)
- ✓ *Artículo 6.6 Circular 1/2021* → Requisitos para un **buen gobierno** de los procesos de calidad del dato, determinación de metodologías e hipótesis, cálculo, control interno, validación, auditoría interna, reporte interno y externo.

Metodología e hipótesis

Calidad del dato

Validaciones y auditoría

Requisitos de BUEN GOBIERNO en relación con la METODOLOGÍA E HIPÓTESIS implementadas



Artículo 6.6 Circular

➤ Se debe disponer de justificación sobre...

- La **adecuación de la metodología al perfil de riesgo** del producto/s de la entidad.
En contratos con coberturas suficientemente amplias (>5 años) → incorporar tendencia de mejora en la supervivencia
- Los criterios aplicados en la definición de **grupos biométricamente homogéneos** (en base al comportamiento observado y consistente en el tiempo).
Ejemplo: nivel antiselección, clientes objetivo, tabla de tarifa.....
Grupos biométricos diferenciados por sexo → Siempre, a efectos de verificar suficiencia de PT, salvo justificación robusta
- **Factores de riesgo** tenidos en cuenta
- **Hipótesis** asumidas, incertidumbre que comportan, alternativas consideradas y actuaciones previstas en caso de incumplimiento

➤ Identificar **limitaciones** en la metodología empleada

➤ Tener en cuenta la incidencia en el riesgo biométrico de **evoluciones futuras** en ámbitos como demográfico, médico,...

➤ Establecer **procesos de verificación continuada** de la adecuación de la metodología e hipótesis al perfil de riesgo (persona/s encargadas, frecuencia, criterios de graduación de desviaciones y ajustes en caso de desviaciones sistemáticas)

Requisitos de BUEN GOBIERNO en relación con la CALIDAD DE LOS DATOS empleados (I)



Artículo 6.6 Circular: requiere...

**Respecto de los
datos empleados**

- Que se han ido **registrando** de forma coherente y oportuna en el tiempo, **sin errores** significativos
- Que **no se excluye**, sin justificación, ningún dato pertinente
- **Número de observaciones** suficientes para la estimación del nivel
- **Información histórica** suficiente para la estimación de la tendencia
- **Análisis de sensibilidad** para justificar: → inclusión o exclusión de datos
→ número de periodos considerados para nivel y tendencia

**Respecto del tratamiento de
los datos**

- **Identificar limitaciones** existentes respecto de los datos disponibles y procesos para subsanarlas
- Justificar los criterios e hipótesis adoptados en tramos de edad con **insuficiencia de datos**
- Acreditar que la **metodología de suavizado** de datos brutos empleada no infravalora el riesgo

Requisitos de BUEN GOBIERNO en relación con la CALIDAD DE LOS DATOS empleados (II)

Artículo 6.6 Circular: requiere...

En relación con el gobierno del dato

- Tener documentado el **procedimiento a seguir para una correcta actualización** de los datos
- Fijar **criterios apropiados** en relación a la calidad de los datos
- **Evaluación periódica** de la calidad de los datos
- **Identificación del responsable** de la evaluación periódica de la calidad del dato
- Tener **disponibles los últimos resultados** obtenidos

En relación con uso de datos de fuente externa

Además de todo lo anterior, cuando se haga uso de datos provenientes de fuente externa, la entidad deberá estar en condiciones de justificar:

- Conocer el origen de los datos
- Conocer la metodología e hipótesis empleadas en su cálculo
- Que se adaptan a las características del producto/s de la entidad y son representativos de la población asegurada
- Que son mejores, para estimar el riesgo biométrico, que los datos propios de que se disponga

Requisitos de BUEN GOBIERNO relativos a VALIDACIONES y AUDITORÍA

TEP adecuadas



Los datos, metodologías, cálculos y procesos aplicados en su estimación han de ser objeto de una validación sólida y realista

Artículo 6.6 Circular: requiere...

- Tener implantados procedimientos para realizar **validaciones sobre la metodología e hipótesis adoptadas**
- Desarrollar **análisis de sensibilidad** de los resultados a las principales hipótesis y datos empleados
- **Contrastar periódicamente** las estimaciones derivadas de la TEP con la realidad observada en el colectivo
 - Justificar los **criterios, metodologías, periodicidad y datos** empleados para dichos contrastes
 - Justificar los **resultados** obtenidos y los procesos a emplear en caso de incumplimiento
- Al menos cada 3 años, realizar una **auditoría de los datos empleados**, para verificar:
 - Son adecuados a los fines para los que se emplean
 - El procedimiento aplicado para su mantenimiento es sólido, realista y fiable
- Identificar a la **persona/s encargadas** de la validación, su **periodicidad, persona/s a quién se reporta** resultados, **umbrales** para considerar una desviación como significativa y **acciones a emprender** en ese caso.

6

Modificación Circular 1/2018, de 17 de abril, de la DGSFP

Disposición final primera → Tiene por objeto **armonizar el contenido** de la revisión del informe sobre la situación financiera y de solvencia con las nuevas disposiciones dictadas en materia de hipótesis biométricas
Circular 1/2021



Modificación de la Circular 1/2018, de 17 de abril, de la DGSFP, por la que se desarrollan los modelos de informes, las guías de actuación y la periodicidad del alcance del informe especial de revisión del informe sobre la situación financiera y de solvencia, individual y de grupos, y el responsable de su elaboración



Nuevo párrafo en el punto 9 del apartado IV.1 del ANEXO IV,
relativo a comprobaciones a realizar por el actuario sobre la metodología de cálculo de la mejor estimación:

“La revisión de los aspectos descritos contemplará separadamente las metodologías usadas para derivar las hipótesis biométricas y contrastar que reflejan de forma continuada el comportamiento biométrico del colectivo”



Nuevo párrafo al final del punto 11 del apartado IV.1 del ANEXO IV,
relativo a comprobaciones a realizar por el actuario sobre hipótesis empleadas

“Si la entidad aplica tablas de experiencia propia, la revisión de los aspectos descritos contemplará separadamente el cumplimiento de los requisitos y buenas prácticas precisas para garantizar la adecuación continuada de las tablas de experiencia propia al comportamiento del colectivo al que se aplican”



Orden Ministerial de 2021

***Modelos para la adaptación en el tiempo a las nuevas tablas
de supervivencia de primer orden***

Proyecto OM



Modelos para comunicar la adopción de la disposición transitoria para el cálculo de la PT Contable d.t.1ª RD 288/2021

➤ Artículo 1



Nuevo modelo TRIMESTRAL (para el 4T) de información cuantitativa de entidades en régimen general y en RES:
“Adaptación en el tiempo a las nuevas tablas de supervivencia”

➤ Artículo 2



Nuevo modelo ANUAL de información cuantitativa de entidades en régimen general y en RES:
“Adaptación en el tiempo a las nuevas tablas de supervivencia”

Nuevo modelo trimestral / anual: “Adaptación en el tiempo a las nuevas tablas de supervivencia”

TABLAS PER2020_COL_orden_1

| DISPOSICIÓN TRANSITORIA TABLAS | | Importe de la provisión contable con tablas anteriores a la resolución (Correspondiente a obligaciones existentes a 31/12/2020 que siguen en vigor a cierre de cada ejercicio) | Provisión contable PER2020_COL_orden_1 | Importe a transitar | Ritmo adaptación (%) | Dotación año (€) | Provisión de balance |
|--------------------------------|---|--|--|---------------------|----------------------|------------------|----------------------|
| 2020 | 1 | 56,325,789.73 | 58,987,366.34 | 2,661,576.61 | 0.00% | 0.00 | 56,325,789.73 |
| 2021 | 2 | 56,132,887.56 | 58,782,359.85 | 2,649,472.29 | 25.00% | 662,368.07 | 56,795,255.63 |
| 2022 | 3 | 55,996,436.56 | 58,689,865.15 | 2,693,428.59 | 50.00% | 1,346,714.30 | 57,343,150.86 |
| 2023 | 4 | 55,801,234.55 | 58,312,290.10 | 2,511,055.55 | 75.00% | 1,883,291.66 | 57,684,526.21 |
| 2024 | 5 | 55,685,762.11 | 58,341,972.96 | 2,656,210.85 | 100.00% | 2,656,210.85 | 58,341,972.96 |

TABLAS PER2020_IND_orden_1

| DISPOSICIÓN TRANSITORIA TABLAS | | Importe de la provisión contable con tablas anteriores a la resolución (Correspondiente a obligaciones existentes a 31/12/2020 que siguen en vigor a cierre de cada ejercicio) | Provisión contable PER2020_IND_orden_1 | Importe a transitar | Ritmo adaptación (%) | Dotación año (€) | Provisión de balance |
|--------------------------------|---|--|--|---------------------|----------------------|------------------|----------------------|
| 2020 | 1 | 106,765,876.88 | 113,655,905.97 | 6,890,029.09 | 0.00% | 0.00 | 106,765,876.88 |
| 2021 | 2 | 111,642,443.32 | 118,385,646.89 | 6,743,203.57 | 25.00% | 1,685,800.89 | 113,328,244.21 |
| 2022 | 3 | 117,608,057.27 | 124,511,650.24 | 6,903,592.97 | 50.00% | 3,451,796.49 | 121,059,853.76 |
| 2023 | 4 | 123,565,444.44 | 130,983,078.06 | 7,417,633.62 | 75.00% | 5,563,225.22 | 129,128,669.66 |
| 2024 | 5 | 129,768,787.33 | 137,394,001.27 | 7,625,213.94 | 100.00% | 7,625,213.94 | 137,394,001.27 |

En los ejemplos, se va dotando al ritmo mínimo permitido por el régimen previsto de adaptación en el tiempo a las nuevas tablas

¡¡Gracias!!